



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas.	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 30 de junio de 1980

Núm. 78

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Farmacéutico en esta Corporación Provincial de Palencia

RESOLUCIONES de esta Administración por las que se hace público el resultado del sorteo fijando el orden de actuación de los señores opositores admitidos ante el Tribunal Calificador y señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria de estas pruebas selectivas restringidas, publicadas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 9-5-79 y de lo dispuesto en el Decreto 1.409/77, de 2 de junio, sobre pruebas selectivas restringidas, se hace saber, para expresa notificación, que efectuado en el día de la fecha y previo anuncio, el sorteo público para determinar el orden de actuación ante el Tribunal, ha dado el resultado siguiente:

1.—D.^a Mercedes García Sandoval.

Asimismo, se da a conocer, por el mismo medio, que el comienzo del primer ejercicio, tendrá lugar el día 1 de julio, a las nueve horas y en el Hospital Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de junio de 1980. — El Presidente, Emilio Polo.

2287

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de JULIO DE 1980.

Aguilar de Campoo. — Días 1 al 15, excepto 5 y 12.

Alar del Rey. — Días 1 al 11, excepto el 5.

Ampudia. — Días 30 y 31.

Amusco. — Día 31.

Astudillo. — Días 30 y 31.

Baltanás. — Día 31.

Becerril de Campos. — Días 30 y 31.

Carión de los Condes. — Días 30 y 31.

Castrillo de Villavega. — Días 30 y 31.

Castromocho. — Días 1 y 2.

Cevico de la Torre. — Día 1.

Cisneros. — Días 30 y 31.

Frechilla. — Días 30 y 31.

Frómista. — Días 30 y 31.

Herrera de Pisuerga. — Días 1 al 4.

Osorno la Mayor. — Días 30 y 31.

Palencia. — Días 30 y 31.

Paredes de Nava. — Cerrado.

Quintana del Puente. — Cerrado.

Saldaña. — Días 1 al 19, excepto el 12.

Torquemada. — Días 7 al 31, excepto 12 y 19.

Venta de Baños. — Días 30 y 31.

Villada. — Días 28 al 31.

Villoldo. — Días 16 al 31, excepto el 26.

El horario de apertura de Almacenes, será de las ocho a las quince horas y los sábados de las nueve a las trece horas.

Palencia 25 de junio de 1980. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro. 2273

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber:

Que por la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, se ha dictado la siguiente Resolución otorgando el Título de Concesión de Explotación minera siguiente:

TITULAR: Cementos Hontoria, S. A.

NOMBRE DE LA CONCESION: "Cantera de Hontoria".

NUMERO: 3.180.

CUADRICULAS: Sesenta y una.

RECURSO DE LA SECCION C): Piedra caliza.

TERMINO MUNICIPAL: Hontoria de Cerrato (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 86.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia 25 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1773

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE LA DISCIPLINA DEL MERCADO

De orden del Ilmo. Sr. Director General de Comercio Interior, en su Resolución de fecha 24.4.80, dictada en el expediente número 27/80 del Registro General, correspondiente al número 34054 / 79 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Palencia, se hace pública la sanción de QUINIEN-TAS MIL PESETAS impuesta a CHOCOLATES TRAPA, S. A., vecino de San Isidro de Dueñas, por elaboración y venta de chocolate adulterado, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 27.5.80.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto 3632/74 de 20 de diciembre.

Madrid 18 de junio de 1980. — El Subdirector General (ilegible).

2270

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. n.º 215/44/79

"Salas de Exhibición Cinematográfica"

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de "Salas de Exhibición Cinematográfica", recibido en esta Delegación con fecha 30 de mayo pasado, suscrito por los representantes de U. G. T. y de la Asociación Provincial de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA SALAS DE EXHIBICION CINEMATO- GRAFICA DE PALENCIA

CAPITULO I

Artículo 1.º Partes contratantes.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y represen-

tantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Exhibición Cinematográfica.

Artículo 2.º Ambito funcional.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las Empresas y trabajadores a las que les es de aplicación la Ordenanza Laboral para locales de Espectáculos y Deportes de fecha 22-4-1950, que se dediquen a exhibición cinematográfica.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las normas serán de aplicación para la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 4.º Ambito personal.—Este Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional.

Art. 5.º Ambito temporal.—Las normas del presente Convenio extenderán su vigencia durante un período de dos años.

Art. 6.º Vigencia y duración.—Su vigencia a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzará el día 1 de abril de 1980, finalizando en consecuencia el día 31 de marzo de 1982.

Art. 7.º Revisión.—Al cumplirse un año de su vigencia, esto es, el día 1 de abril de 1981, los conceptos salariales experimentarán un incremento, previo acuerdo de ambas partes, en base a los siguientes criterios:

a) Caso de que por disposición legal o convencional entre las partes signatarias del actual Acuerdo Marco, se establecen criterios de incremento económico para 1981, se incrementarán las retribuciones de este Convenio dentro de sus límites.

b) En el supuesto de no existir disposición legal o convencional se incrementarán de conformidad con el I. P. C. de los doce meses anteriores a la revisión, sin que pueda exceder del mismo.

No procederá revisión alguna durante el primer año de vigencia, salvo en el supuesto de que las cuantías del salario mínimo interprofesional consideradas en conjunto y cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en cuyo caso las empresas procederían a abonar las cantidades necesarias para alcanzar tal mínimo.

Art. 8.º Denuncia y prórroga.—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con dos meses como mínimo de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse la misma por escrito con acuse de recibo.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad.—Las normas de este convenio se entienden como un todo unitario, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que se conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la autoridad competente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Art. 10.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio, manteniéndose

estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

Artículo 11. Jornada laboral.—La jornada laboral para el primer año de vigencia del Convenio, será de 43 horas semanales. Para el segundo año de vigencia, la jornada laboral será de 42 horas semanales, siendo fijados los horarios por las empresas.

Artículo 12. La jornada a que se refiere el artículo anterior podrá ser hecha efectiva en cualquiera de los Centros de Trabajo de que dispongan las Empresas afectadas por este Convenio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio, disfrutará de un permiso retribuido anual de treinta días naturales.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año natural, tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional al tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

Artículo 14. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y la duración expresados por la Ley de Relaciones Laborales, con la única excepción que a continuación se detalla:

a) 15 días naturales por matrimonio
b) 3 días naturales por alumbramiento de esposa.

c) 2 días naturales que serán ampliados a tres más también naturales, cuando el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto en el caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento; la misma licencia procederá respecto de los hijos, padres o madre, nietos, abuelos y hermanos de uno y otro cónyuge, cuando se produzca el fallecimiento de alguno de éstos o exista enfermedad grave acreditable.

d) Un día por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

CAPITULO III

Artículo 15. Retribuciones.—Se establece la tabla de salarios en la cuantía que para cada categoría se figura en el anexo al Convenio.

Artículo 16. Antigüedad.—Las empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto quinquenios en la cuantía del 7,5 por 100 del salario base.

Artículo 17. Plus de especialización.—Los Jefes de Cabina y los Operadores, percibirán por su especialización un Plus en la cuantía mensual que se establece en el anexo número 2 del presente Convenio.

Artículo 18. Quebranto de moneda.—El personal administrativo y las taquilleras percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cuantía establecida para este Plus en el anexo número 2 del presente Convenio.

Artículo 19. Plus de responsabilidad.—El personal no comprendido en los

dos artículos anteriores, percibirá en concepto de Plus de responsabilidad, la cuantía que se establece en el anexo número 2 del Convenio.

Artículo 20. *Plus de transporte.* — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad que se establece en el anexo número 2 del Convenio por cada día efectivamente trabajado, con la finalidad de compensar en parte los gastos de transporte.

Artículo 21. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se abonarán en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, o en sus vísperas, caso de ser festivos y consistirán en treinta días del salario base establecido en el anexo número 1 del Convenio, más la antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 22. *Plus de nocturnidad.* — Las horas trabajadas después de las diez de la noche, serán abonadas con el recargo del 25 por 100 del salario base.

Artículo 23. *Indemnización en caso de I. L. T.* — En el caso de I. L. T., se observarán las siguientes normas: a) enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditada por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo al Convenio, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 por 100 de lo anteriormente reseñado a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

A estos efectos el año se computará desde la fecha de homologación de este Convenio.

b) Accidente laboral. En el caso de I. L. T., como consecuencia de accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo al Convenio, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de 12 meses.

Artículo 24. *Ropa de trabajo.* — Las Empresas costearán los uniformes o trajes de etiqueta necesarios para el desarrollo normal de la profesión a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 25. *Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente derivada de Accidente de Trabajo.* — Las Empresas vendrán obligadas a concer-

tar una Póliza de Seguros que garantice en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, a los causahabientes del trabajador o a él mismo, unas indemnizaciones de 1.000.000 de pesetas y 1.000.000 de pesetas respectivamente.

Lo preceptuado en el párrafo anterior será de aplicación a partir de dos meses de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Empresas puedan concertar las pólizas correspondientes con una Entidad Aseguradora que cubran los riesgos asumidos.

CAPITULO IV

Artículo 26. *Ayuda escolar.* — Las Empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 3 500 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios, se entenderán por estudios mínimos, E. G. B. y por máximos C. O. U. Se abonarán en el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo, si esto fuera requerido por la Empresa.

Artículo 27. *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad a las existentes hasta la fecha en cada Empresa.

Artículo 28. *Pago de atrasos.* — Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio, podrán ser efectuados por las Empresas en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la firma del Convenio, debiendo abonarse como mínimo en cada una de estas mensualidades la mitad de la cantidad total adeudada.

Artículo 29. *Comisión Paritaria.* — Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Los Vocales designados por parte empresarial como titulares de la misma son: Don José Antonio Calderón Alonso, don Osmundo Margareto Velasco y don Tomás Ruiz de Gopegui; y por la representación social, don Mariano García Zurita, don Gregorio Espinosa Rioja y doña María del Carmen Pérez de la Fuente.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Tablas de salarios

	Ptas. mes
<i>Personal Administrativo</i>	
Taquillera	24.082
Auxilar Administrativo ...	24.082
<i>Personal subalterno</i>	
Encargado de personal... ..	24.082
Conserje... ..	24.082
Portero	24.082
Acomodador	24.082
	Ptas. día
<i>Personal de limpieza</i>	
Jornada completa	803

	Ptas. mes
<i>Personal de Cabina</i>	
Jefe de Cabina	24.082
Operador... ..	24.082
	Ptas. día
Ayudante	803

ANEXO II

	Ptas. mes
<i>Plus de especialización</i>	
Jefe de Cabina	2.610
Operador... ..	1.450
<i>Plus quebranto de moneda</i>	
Administrativos	1.450
Taquillera... ..	1.450
<i>Plus de responsabilidad</i>	
Personal no comprendido en los dos anteriores	580
<i>Plus de transporte</i>	
	Ptas. día
Para todos los trabajadores, por día efectivamente trabajado... ..	35
Firmas (ilegibles)	
	2141

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación número 110 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid a nueve de junio de mil novecientos ochenta. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes; de una como demandante por don Antolín Gutiérrez Estébanez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Lavid de Ojeda, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Angel Sánchez Cabello, y de otra como demandados por don Melquiades Cosgaya Martín, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Micieces de Ojeda, representado por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuentes, y don Manuel Ortiz Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Micieces de Ojeda, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal

Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Melquiades Cosgaya Martín, contra la sentencia que con fecha 14 de noviembre de 1979, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, con fecha 14 de noviembre de 1979, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida Resolución en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas del recurso al apelante don Melquiades Cosgaya Martín.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Manuel Ortiz Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Policarpo Cuevas. — Isaac Fernández. — Juan Segoviano. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López.

2257

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 177/79, seguidos en este Juzgado, a instancia de Vicón España, S. A., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a catorce de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Vicón España, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Demetrio Lancho Coris, domiciliado en

Badajoz, Avenida del General Varela, 12-A, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Demetrio Lancho Coris, vecino de Badajoz, General Varela, número 12-A y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón seiscientos cincuenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a catorce de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Demetrio Lancho Coris.

Dado en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2251

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 183/80, seguidos en este Juzgado a instancia de la Cooperativa Industrial ARRASATE C. I. TACI, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Cooperativa Industrial Arrasate C. I. TACI, domiciliada en Mondragón, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Francisco Seco Polanco, vecino de Palencia, Doctor Díaz Caneja, 11, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Seco Polanco, vecino de Palencia, Dr. Díaz Caneja, 11, y con ello

completo pago al actor de la cantidad de un millón doscientas setenta y una mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas de principal y tres mil trescientas veinticuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Francisco Seco Polanco.

Dado en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2252

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 163/80, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Victorina Campesino Iglesias, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Victorina Campesino Iglesias, vecina de Palencia, María de Molina, número 12 - 7.º, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paisán y de la otra como demandado don Victorino Alonso Antolín, mayor de edad y vecino de Palencia, Juan de Castilla, 2-2.º éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Victorino Alonso Antolín, vecino de Palencia, Juan de Castilla, 2 y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido de-

mandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Victorino Alonso Antolín.

Dado en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2253

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 182/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Cooperativa Industrial Arrasate C. I. TACI, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Cooperativa Industrial Arrasate C. I. TACI, domiciliada en Mondragón, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Francisco Seco Polanco, don Alberto Tamayo y don Estilito García, vecinos de Palencia, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Seco Polanco, don Alberto Tamayo y don Estilito García, vecinos de Palencia, carretera de Valladolid, km. 3,200 y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento setenta pesetas de principal, y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dis-

positiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Francisco Seco Polanco, don Alberto Tamayo y don Estilito García.

Dado en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2261

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 71/80, seguidos en este Juzgado a instancia de Garteiz Hermanos y Cía., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Garteiz Hermanos y Cía., representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios y de la otra como demandado Antonio Marcos García, mayor de edad y vecino de Boadilla de Rioseco, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Antonio Marcos García, vecino de Boadilla de Rioseco, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas de principal, quinientas cuarenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la sus-

cribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Antonio Marcos García.

Dado en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2262

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 185/80, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Barbero de los Ríos, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Javier Barbero de los Ríos, vecino de Perazancas de Ojeda, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Alberto Gabanes Herrán, vecino de Bilbao-13, calle Zancoeta, número 3, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Alberto Gabanes Herrán, vecino de Bilbao, calle Zancoeta, 3, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas treinta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas de principal y seiscientos cuarenta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del pre-

sente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Alberto Gabanes Herrán.

Dado en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2263

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 187/80, seguidos en este Juzgado a instancia de don Valentín Pajares Hurtado, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Valentín Pajares Hurtado, vecino de Palencia, Avda. Cardenal Cisneros, 13, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paisán y de la otra como demandado don Jesús Jimeno Alonso, vecino de Venta de Baños, calle Calvo Sotelo, número 2, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Jimeno Alonso, vecino de Venta de Baños, calle Calvo Sotelo, 2, y con ello completo pago al actor de la cantidad de diecisiete mil sesenta y cuatro pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Jesús Jimeno Alonso.

Dado en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2264

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 122/80, seguidos en este Juzgado a instancia de La Piña de Campos Industrial, S. A., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante La Piña de Campos Industrial, domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra, como demandado don Julián Jauregui Salas, vecino de Gorliz (Vizcaya), General Mola, sin número, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julián Jauregui Salas, vecino de Gorliz (Vizcaya), y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas treinta y cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas de principal, seiscientos setenta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a seis de junio de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Julián Jauregui Salas.

Dado en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2265

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 257/79, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., se dictó sen-

tencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey y de la otra como demandado don Gonzalo Santos Almansa, vecino de Valencia, empleado del B. H. A. Urbana calle Colón, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Gonzalo Santos Almansa, residente en Valencia y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas de principal, mil setecientas ochenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Gonzalo Santos Almansa.

Dado en Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2237

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Pablo José Viguria Campistegui, mayor de edad, domiciliado en Palma de Mallorca, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito, el día veintinueve de julio, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir como responsable civil al juicio de faltas que se sigue, por lesiones en accidente, con el número 1022-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2239

PALENCIA

Cédula de citación

Carlos Alberto Marques de Silva, propietario del vehículo matrícula 529 CXD-15, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como el domicilio, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante este Juzgado de Distrito, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas número 840/80, por daños en accidente de circulación, que en este Juzgado se siguen.

Palencia a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2269

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 70/80 se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado Pedro González Alonso, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Sotoserrano y como denunciado Klaus Munch, de 35 años, casado, conductor, en ignorado paradero, como responsable civil Empresa Atlas Spedirion GMBH, en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO — Que debo de condenar y condeno al denunciado Klaus Munch a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, pago de costas procesales y a que indemnice al perjudicado Pedro González Alonso, en la cantidad de treinta y una mil setecientas veintidós pesetas por los daños de su vehículo, haciéndose extensiva esta responsabilidad a la Empresa Atlas Spedirion GMBH para el caso de insolvencia del condenado. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Klaus Munch y la Empresa Atlanta Spedirion GMBH, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

2276

CERVERA DE PISUERGA

Maura Pérez Robledo, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 64/1980, se tramita juicio de faltas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — Encabezamiento. — A veintiuno de junio de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas número 64/1980, sobre falta de daños por imprudencia, en el que son partes, el Ministerio Fiscal; José Martín Fernández, mayor de edad, mecánico, vecino de Aguilar de Campoo; José-Carlos Fernández González, mayor de edad, obrero, cuyo domicilio se desconoce y Representante legal de Empresa Montelnor, S. A., con domicilio en Orense; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Carlos Fernández González, como autor criminalmente responsable de una falta de daños, a la pena de dos mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, dos días de arresto sustitutorio; a que pague 11.425 pesetas a José Martín Fernández, por los daños causados a su coche, y a que satisfaga las costas originadas en este juicio; y para caso de insolvencia del condenado la referida suma habrá de ser abonada por la Empresa Montelnor, S. A., en concepto de responsable civil subsidiaria. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de prórroga que la dictó, don Luciano Salvador Ullán, hallándose celebrando audiencia pública en el de este Juzgado, en el día de su fecha, doy fe. — Maura Pérez. — Cervera veintiuno de junio de mil novecientos ochenta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el domicilio del denunciado José Carlos Fernández González y sirva de notificación al mismo, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta. — Maura Pérez.

2277

PAMPLONA. — NUM. 1

Cédula de notificación

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno, Decano de esta capital, en juicio de faltas número 505/79, seguido en este Juzgado, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Pamplona a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. Vistos que han sido por mí don Joaquín María Oteiza y Gamio, Juez de Distrito número uno-De-

cano, los presentes autos de juicio verbal de faltas por impago de comida servida, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra los denunciados Ildefonso Val Barriuso, de 29 años, soltero, soldador y contra María Salud Mateo Rodríguez, de 39 años, casada y con domicilio de ambos, actualmente desconocido. Denunciante, Manuel Ortega Martínez, de 31 años, casado, Profesor y con domicilio en Pamplona. Perjudicado, Apolonio Aquerreta Villanueva, mayor de edad, casado, industrial y residente en Pamplona.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Ildefonso Val Barriuso y a María Salud Mateo Rodríguez, como autores responsables de sendas faltas de estafa del artículo 587, en relación con el 529, ambos del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor para cada uno de ellos a cumplir en el penal correspondiente; a que indemnicen a Apolonio Aquerreta Villanueva, la cantidad de mil ciento cinco pesetas, con carácter solidario, y al pago de las costas por mitades partes.

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados denunciados Ildefonso Val Barriuso y María Salud Mateo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente que autorizo en Pamplona a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Antonio Rubio.

2260

Administración Municipal

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

Anuncio de subasta para la enajenación de una finca urbana

OBJETO DE CONTRATO Y PRECIO. — Será objeto del contrato la enajenación de la finca urbana propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle General Franco, de los Bienes de Propios, bajo el tipo de licitación de SETENTA MIL (70.000) pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — Dada la naturaleza de la subasta, el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones podrán presentarse en esta Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo de VEINTE DIAS, también hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

APERTURA DE PLICAS. — El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las OCHO HORAS DE LA TARDE del día siguiente hábil al en que se cumplan VEINTE, también hábiles, de la publicación del anuncio de subasta.

MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., mayor de edad, con D. N. I. ..., ofrece la cantidad de ... pesetas, por la finca urbana propiedad del Ayuntamiento de Cardenosa de Volpejera, cuya subasta se anuncia en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ... de 1980, a cuyo efecto acompaña resguardo provisional de fianza y declaración jurada sobre no incapacidad ni incompatibilidad.

Fecha y firma.

Cardenosa de Volpejera, 23 de junio de 1980. — El Alcalde, Juan Martínez. 2243

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Observando error de transcripción en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 74, de fecha 20 de junio de 1980, páginas 591 y 592, por el que se ponen de manifiesto al público las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento de Melgar de Yuso, que allí se dicen, pero para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981 y no de 1980.

Melgar de Yuso 23 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2272

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Meneses de Campos 26 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2282

PERALES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de canalones.
Idem de entrada de carruajes.
Idem de rodaje.
Idem de tenencia de perros.
Idem de tránsito de animales.

Perales 21 de junio de 1980. — El Alcalde, Luis Gámiz. 2275

VILLAUMBRALES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto extraordinario para obras complementarias del abastecimiento y saneamiento de Villaumbrales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villaumbrales 25 de junio de 1980. — El Alcalde, Germán Cortés. 2274

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLARMIENZO

Anuncio de subasta

OBJETO. — El arrendamiento de las fincas propiedad de la Junta vecinal de Villarmienzo, finca por finca, que a continuación se indican:

1. Finca número 23, de la hoja 20, renta base de licitación 41.000 pesetas, anuales.
2. Finca número 21, de la hoja 21, renta base de licitación 9.000 pesetas, anuales.
3. Finca número 11, de la hoja 22, renta base de licitación 3.000 pesetas, anuales.
4. Finca número 5, de la hoja 21, renta base de licitación 4.000 pesetas, anuales.
5. Finca número 29, de la hoja 21, renta base de licitación 2.000 pesetas, anuales.
6. Finca número 15, de la hoja 19, renta base de licitación 2.500 pesetas, anuales.
7. Finca número 31, de la hoja 21, renta base de licitación 14.000 pesetas, anuales.
8. Finca número 29, de la hoja 20, renta base de licitación 3.000 pesetas, anuales.
9. Finca número 7, de la hoja 19, renta base de licitación 12.000 pesetas, anuales.
10. Finca número 10, de la hoja 19, renta base de licitación, 12.000 pesetas, anuales.

FECHA DEL PAGO DE LA RENTA. — La renta anual fijada en la adjudicación definitiva se abonará por el arrendatario o arrendatarios dentro del mes de septiembre de cada año.

DURACION DEL CONTRATO. — El que se otorgue lo será por cuatro años, llamados agrícolas, que comenzará con fecha 1 de octubre de 1980 y concluye el 30 de septiembre de 1984.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — Para tomar parte en las subastas, es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el cinco por ciento de la renta total anual, y en su momento la garantía definitiva, que consistirá igualmente en el cinco por ciento de la renta de cada año ofrecida por el licitador que resulte adjudicatario.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Veinte días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina, en la Junta vecinal.

APERTURA DE PLICAS. — El siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION. — Se presentarán con arreglo al siguiente:

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas propiedad de la Junta vecinal de Villarmienzo, se comprometo a tomar en arrendamiento el cultivo de la finca número ..., de la hoja ..., ofreciendo como renta anual la cantidad de ... pesetas y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego de condiciones.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — A la proposición se acompañará declaración concebida en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo juramento que no esta afecto de incapacidad e incompatibilidad por esta Junta vecinal de Villarmienzo, para el arrendamiento de la finca denominada ...

Villarmienzo 16 de junio de 1980. — El Presidente, Teodoro Merino Ibáñez. 2168

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaumbrales

2274